



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PPPA/25.2/2C.27.1/0093-17
OFICIO N° PPPA/25.5/2C.27.1/0013-18
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.

DOMICILIO: **CALLE PANAFACCIÓN MONTEHECOS NUEVO LEÓN**

PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

V I S T O: Para resolver el procedimiento administrativo N° PPPA/25.2/2C.27.1/0093-17, instaurado por esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a la empresa denominada **CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, con domicilio en **CALLE PANAFACCIÓN MONTEHECOS NUEVO LEÓN**.

RESULTANDO

1.- Que esta Procuraduría emitió la Orden de Inspección N° PPPA/25.2/2C.27.1/0093-17, de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de inspección N° PPPA/25.2/2C.27.1/0093-17, de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, a la empresa denominada **CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, con domicilio en **CALLE PANAFACCIÓN MONTEHECOS NUEVO LEÓN**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Resíduos.

2.- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del Acta de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, toda vez que incurrió en infracciones relacionadas a los artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Resíduos Peligrosos y su Reglamento.

3.- Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó Acuerdo de Emplazamiento N° PPPA/25.5/2C.27.1/0197-17 radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PPPA/25.2/2C.27.1/0093-17, mismo que le fue legalmente notificado el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección mismas que se tienen por transcritas por economía procesal y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo éstas:

1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con su plan de manejo actualizado en donde se actualicen los datos de las empresas prestadoras de servicio contratadas de conformidad con los artículos 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Resíduos y 28 de su Reglamento. Por lo que se le otorga un término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

4.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA **CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, esta Autoridad emitió en fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, el Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PPPA/25.5/2C.27.1/0015-18, el cual fue legalmente notificado en fecha treinta del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis. fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas vigentes, Artículos 1º, 2º fracción XXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, Artículo Primero, numeral dieciocho y artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente, Artículo Único, término primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI, y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII, y XXVI y 8, así como en los artículos 154 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

II.- De lo circunstanciado en el **Acta de Inspección N° PFPA/25.2/2C:27.1/0093-17-** de fecha, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa denominada **CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, se hacen consistir en:

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

I. R. R. E. G. U. L. A. R. I. D. A. D. 1.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada **CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, NO acreditó ante esta Autoridad contar con su plan de manejo actualizado en donde se actualicen los datos de las empresas prestadoras de servicio contratadas.

En relación a la presente irregularidad mediante **Acuerdo de Emplazamiento N° PFPA/25.5/2C:27.1/0197-17** de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "...1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con su plan de manejo actualizado en donde se actualicen los datos de las empresas prestadoras de servicio contratadas de conformidad con los artículos 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 28 de su Reglamento. Por lo que se le otorga un término de **15- quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete se recibió ante esta Autoridad escrito signado por el C. Lic. Carlos Fernando Treviño Representante Legal de la empresa denominada **CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, en el cual anexa constancia de recepción con N° de bitácora 19/HP-0191/09/17 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete tramite MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, MODALIDAD A, ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN REGISTROS Y AUTORIZACIONES MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE PLAN DE MANEJO, así mismo solicita lo siguiente:

"se anexa procedimiento de manejo para los residuos generados donde se actualiza también al proveedor BIO FAST AND CLEAN S.A DE C.V. y se agrega la actividad de filtrado de aceite gastado de proceso, el mismo que fue presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, por lo cual solicito prorroga hasta el resolutivo" (sic)

En relación a lo anterior es de mencionarse que esta Autoridad emitió el acuerdo de prorroga solicitado en el párrafo anterior inmediato, N° PFPA/25.5/2C:27.1/480-17 en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete el cual fue legalmente notificado en fecha veintiocho del mismo mes y año mediante estrados visibles en las instalaciones de esta Procuraduría Federal otorgándole 09-nueve días hábiles para que diera cumplimiento con el trámite de actualización de su plan de manejo.

Por lo anteriormente manifestado, se acredita que **SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTUA** la irregularidad N° 1, toda vez que no ha concluido su trámite de MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, MODALIDAD A, ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN REGISTROS Y AUTORIZACIONES MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE PLAN DE MANEJO.

III.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se



determina que la irregularidad 1 FUE SUBSANADA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTUADA toda vez que infringió lo establecido en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención con los artículos 31 de la Ley en mención y 28 de su Reglamento.

IV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposiciones de las sanciones administrativas conducentes, en los términos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en cuenta:

a) La gravedad:

Residuos Peligrosos.- Una empresa que derivado de sus actividades genere residuos peligrosos, productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente, estarán sujetos a un plan de manejo.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la empresa mediante lo asentado en el Acta de Inspección N° PFFA/25.2/2C.27.1/0093-17 de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que tiene como actividad principal ensamble de mangueras y conexiones para sistemas de aire acondicionado automatiz que el inmueble donde ejerce su actividad es de su propiedad, que cuenta con un total de 407 empleados. Por lo anteriormente mencionado, es de considerarse que las condiciones económicas que prevalecían al momento de la visita a la empresa denominada **CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, son las adecuadas y suficientes para poder respaldar sus infracciones ambientales, ya que es una empresa económicamente activa al estar en funcionamiento.

c) En cuanto a la reincidencia:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la empresa denominada **CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, y por lo tanto NO se considera reincidente

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa denominada **CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente y por lo tanto se considera que no hubo un carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que **NO** genero un beneficio económico a la empresa denominada **CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, toda vez que se encontraba haciendo los trámites necesario para dar cumplimiento a la medida correctiva impuesta por esta Autoridad.

V.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112, fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

1.- Por **NO** acreditar ante esta Autoridad que cuenta con su plan de manejo actualizado en donde se actualicen los datos de las empresas prestadoras de servicio contratadas.

Hechos que quedaron evidenciados en el acta de inspección que diera origen al presente que se resuelve N° PFFA/25.2/2C.27.1/0093-15 de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, por lo tanto se aplica una multa total atenuada de **\$32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)** equivalentes a 400 Unidades de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y

3
Medida conmutar 01
Multa total atenuada
\$32,240.00 (Treinta y dos mil
doscientos cuarenta y dos
pesos 00/100 M. N.)

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación Jurídica

Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley en mención, en relación con los artículos 31 de la Ley en mención y 28 de su Reglamento.

VI. Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, realice la siguiente medida correctiva:

1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con su plan de manejo actualizado en donde se actualicen los datos de las empresas prestadoras de servicio contratadas, así mismo deberá de reportar en dicho plan de manejo la actividad de reuso de material debido a que el aceite sucio (aceite lubricante de proceso) generado en la empresa, entra a un proceso de filtrado, para eliminar las impurezas contenidas en el mismo; reutilizando el aceite filtrado obtenido en los mismos procesos. De conformidad con los artículos 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 28 de su Reglamento, Por lo que se le otorga un término de **15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Una multa total atenuada de **\$32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)** equivalentes a **400 Unidades de Medida y Actualización** a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley en mención, en relación con los artículos 31 de la Ley en mención y 28 de su Reglamento.

TERCERO.- Se ordena al visitado que lleve a cabo la medida correctiva ordenada en el Considerando VI de esta Resolución, y se le apercibe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, se impondrán las sanciones agravadas que procedan.



C U A R T O.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Q U I N T O.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

S E X T O.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario turnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5 EL SERVICIO

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

ó a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos; que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

S E P T I M O.- Notifíquese personalmente al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CONTITECH FLUID MEXICANA S.A. DE C.V.**, copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo firma el **C. LIC. VICTOR JAIME CABRERA MEDRANO**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.



SEMARNAT
DELEGACIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
VJCM/P.01/ALM
ADMVO. N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0093-17
OFICIO N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0013-18

CITATORIO

AL C. Representante legal de la Empresa denunciada

CONATECH Fluid Mexicosp, S.A. de C.V.

EXPEDIENTE: PROFEPA/25.2/20.27.10093-17

En el Municipio de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las 13 horas, con 30 minutos, del día 04 del mes de Julio del año 2018 el C. José Guadalupe González notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí del domicilio ubicado en [REDACTED] en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de un video exhibido y voz del visitado que es el domicilio de CONATECH Fluid Mexicosp, S.A. de C.V.

PERSONAL del oficio numero PROFPA/S.27.10053-18 de fecha 18 ^{Día} 106 ^{Mes} 12 ^{Año} 2018, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requerí la presencia de la persona antes citada y al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui atendido por el C. [REDACTED] quien se identifica con ser [REDACTED] expedida por C. del. El Nuevoleon, quien manifiesta

dejarle **CITATORIO** en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 13 con 30 minutos, del día 05 del mes de Julio del año 2018, para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicada, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo segundo del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR



INTERESADO



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Representante legal de la Empresa derivada de
CONTITECH Fluid Mexicana S.A. de C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/25-2/ac-27.1/0093-17

En el Municipio de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las 13 horas,
con 30 minutos, del día 25 del mes de Septiembre del año 2018, el
C. Josef Gonzalez Gonzalez notificador adscrito a la Delegación
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que
me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Municipio antes citado, cerciorándome por medio de Municipio Exterio vez del estado
que es el domicilio de CONTITECH Fluid Mexicana S.A. de C.V. en el

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio:
PFPA/25.5/2C-27.1/0013-18

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Requiriendo la presencia del mismo; entendiendo la visita con quien dijo llamarse
[REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] expedida por Gob. del Estado de Nuevo León en su
carácter de Empleado

[REDACTED] con fundamentos en los
artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y
la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio
antes mencionado, mismo que consta de cuatro fojas útiles, así como constancia de la presente
notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio
antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el
recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección
al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de
quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El
texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente
notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia,
firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR



INTERESADO

